



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## COMUNICACION N° 5059

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

### **COMUNICACION**

### **PEDIDO DE INFORMES**

El Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, solicita al Departamento Ejecutivo Municipal informe dentro de los treinta (30) días de aprobado el presente, con relación al transporte de sustancias peligrosas que circula por el ejido urbano, lo siguiente:

- 1) Si en la actualidad existe, un control sobre el ingreso de transporte de sustancias peligrosas al ejido municipal como lo estipulan los artículos 52º y 53º de la Sección IV del Anexo S de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y su modificatoria Ley N° 26.363.
- 2) Si a la fecha se posee, un registro de los mencionados transportes que circulan por la Avenida 27 de Febrero y Avda. Alem, considerando por ejemplo, que de dicha intersección al micro centro (zona de bancos) hay doscientos metros (200 m) aproximadamente, y la circulación por la Avda. Blas Parera (Ruta Nacional N° 11) en plena zona urbana con alta densidad poblacional.
- 3) Si existe actualmente un control sobre la habilitación, hoja de ruta, lugares de carga y descarga dentro de la ciudad de este tipo de sustancias.
- 4) Si existen hoy, registros sobre el tipo de sustancias y su peligrosidad, que se descargan en depósitos y/o empresas dentro del ejido municipal, y si dichos depósitos cumplen con las normas vigentes sobre seguridad para el almacenamiento y manipulación de cada tipo de estas sustancias.



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## COMUNICACION N° 5059

- 5) Si el plan de contingencia que se elaboró durante esta gestión prevé atender un eventual derrame o accidente con dichas sustancias.
- 6) Si el Municipio cuenta con personal capacitado para desarrollar dichos planes.
- 7) Si se cumple con el acuerdo sobre transporte de mercancías peligrosas y sus anexos que incluyen los códigos de riesgo y las cantidades exentas por sustancias recomendadas para el transporte de estas mercancías de las Naciones Unidas y en el listado de mercancías peligrosas aprobado en el ámbito del MERCOSUR, Ley Nacional de Tránsito en su artículo 29° - inciso e) y artículo 56° - inciso h), y sus anexos.
- 8) Si existen restricciones de circulación, y si se encuentran debidamente señalizadas, o si se proyectan rutas de ingreso y egreso como lo estipula el artículo 25° - Sección III (Reglas sobre itinerario) del Anexo S – Ley Nacional de Tránsito.
- 9) Si existe un lugar para estacionamiento, detención, descanso y pernocte de choferes que conducen vehículos transportando este tipo de sustancias, tal como lo estipula el artículo 26° - Sección III – Anexo S de dicha Ley.

**SALA DE SESIONES, 19 de noviembre de 2.009.-**

**Presidente: Dr. Jorge Antonio Henn**

**Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando**